

ACCIÓN DE TUTELA NÚM.: 13-001-31-10-006-2024-00047-00.  
ACCIONANTE: PEDRO ANTONIO SERRANO HIDALGO.  
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).  
PROVIDENCIA: SENTENCIA DE TUTELA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, Cartagena de Indias D. T. y C., Bolívar, doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Decide el Despacho la **Acción de Tutela**<sup>1</sup> propuesta por **PEDRO ANTONIO SERRANO HIDALGO**, contra la **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

La presente acción de tutela fue admitida mediante **AUTO del SIETE (7) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**; la entidad accionada, **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, fue notificada el mismo día de la admisión de la presente acción constitucional, allegando informe correspondiente.

**SINTESIS DE LOS HECHOS**

Textualmente expresa la parte accionante: *“El suscrito, formuló petición el día 28 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico y con radicado: 7-2023-299565, solicitando lo siguiente: 1. Solicito copias en archivo pdf de todos los contratos de prestación de servicios que suscribí con el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena en calidad de conductor de la entidad, así como las adiciones y/o modificaciones desde el año 2016 hasta diciembre de 2020. 2. Solicito copia en archivo PDF de todos los pagos realizados por la ejecución de los mencionados contratos de prestación de servicios. 3. Solicito copias en PDF de mis informes de gestión durante la ejecución de los mencionados contratos de prestación de servicios como conductor. 4. Solicito certificación laboral durante todo el tiempo que preste servicios como conductor del SENA donde se detalle el número del contrato, objeto, las funciones debidamente detalladas, la fecha de inicio y finalización, así como el valor del contrato y sus adiciones y/o modificaciones. 5. Solicito certificación donde se indique cual es el sindicato de Trabajadores Oficiales del SENA mayoritario y/o si el Sindicato de Trabajadores Oficiales del Sena -SINTRASENA es el sindicato mayoritario de estos. 6. Solicito copia en pdf de la Convención colectiva de Trabajo de los trabajadores oficiales del 2003 y 2004 suscrita entre el SENA Y SINTRASENA. 7. Solicito copia en pdf del Manual de Funciones y Requerimientos de los Trabajadores Oficiales del SENA vigente dentro de los años 2016 a diciembre de 2020 en que estuve vinculado como conductor de la entidad. 8. Solcito certificación donde se detalle cuantos trabajadores oficiales cuenta la Regional Sena Bolívar en calidad de conductor y que estén vinculado actualmente, detallando el número de trabajadores oficiales como conductor de vehículo y a que centro se encuentran adscritos dichos trabajadores oficiales. 9. Solcito certificación donde se detalle a nivel nacional cuantos trabajadores oficiales en calidad de conductor de vehículos cuenta el SENA, detallando por cada regional la cantidad de trabadores oficiales vigentes que cuenta cada una, solamente frente al cargo de conductor de vehículos. 10. Solicito certificación que acredite la existencia del cargo de TRABAJADOR OFICIAL CONDUCTOR DE VEHICULOS CÓDIGO 0602, GRADO 01 -10, GRUPO 3, dentro de la planta de personal del SENA describiendo las funciones de dicho cargo y se certifique si dicho cargo existe en la regional*

---

<sup>1</sup> NOTIFICADA POR CORREO ELECTRÓNICO EL SIETE (7) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ACCIÓN DE TUTELA NÚM.: 13-001-31-10-006-2024-00047-00.  
ACCIONANTE: PEDRO ANTONIO SERRANO HIDALGO.  
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).  
PROVIDENCIA: SENTENCIA DE TUTELA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

*SENA Bolívar, señalando cuantos cargos tiene dicha regional de conductores de vehículos de planta. SEGUNDO: Frente a mi solicitud el SENA no ha respondido los numerales 1, 2, 3, 4 y 10 de mi petición vulnerando con ello mi derecho fundamental de petición. TERCERO: El SENA emitió respuestas incompletas el 21/12/2023 con radicado 13-22023-004609 y el 28/12/2023 con radicado 13-2-2023-004720, sin embargo, NO emite una respuesta de fondo, ni completa y suficiente a mi petición del 28/11/2023, no permitiendo el acceso a una información que hace referencia a mi historia laboral con la entidad”.*

Mediante **AUTO del SIETE (7) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** fue admitida por el Despacho la presente acción de tutela, notificándose a las partes, y solicitándole a la entidad tutelada, rindieran su informe sobre los hechos materia de la acción. El **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, fue notificada vía correo electrónico el mismo día de admisión, rindiendo el respectivo informe, manifestando que, “*Nos permitimos acreditar que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE REGIONAL BOLIVAR, emitió una respuesta clara, de fondo y congruente a lo solicitado, el día 08 de Febrero de 2024 identificada con radicado N 13-2-2024-000199 notificada al abonado electrónico [gersonrh@hotmail.com](mailto:gersonrh@hotmail.com)”;* aspecto que se verifica dentro de la documentación aportada.

Una vez hecha las anteriores acotaciones, pasa al Despacho la presente Acción de Tutela para resolver, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La Acción de Tutela fue consagrada por el **Artículo 86** de la Constitución Política de Colombia, reglamentada por los **Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992**, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Por lo anterior, cualquier persona podrá solicitar esta acción, cuando considere que estos Derechos Fundamentales se encuentran de una u otra manera violentada o se encuentran amenazados por la acción u omisión de cualquier Autoridad Pública, o privada.

Dentro de la jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha estudiado a fondo el fenómeno del hecho superado, situación que acontece en el trámite de la acción de tutela, y respecto al cual ha manifestado:

*“Esta corporación ha considerado que, si durante el trámite de una acción de tutela sobrevienen hechos que hagan cesar la vulneración de los derechos fundamentales, de manera que la protección por parte del juez constitucional se torne ineficaz, en cuanto ya no subsista el acaecer conculcador del derecho fundamental, se configura un hecho superado”<sup>2</sup>*

En ese mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado dos momentos procesales en los que se puede presentar este hecho superado:

---

<sup>2</sup> SENTENCIA T-147 DE 2010

ACCIÓN DE TUTELA NÚM.: 13-001-31-10-006-2024-00047-00.  
ACCIONANTE: PEDRO ANTONIO SERRANO HIDALGO.  
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).  
PROVIDENCIA: SENTENCIA DE TUTELA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

*“(i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado, o (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado.”<sup>3</sup>*

Debe tenerse en cuenta, que la Corte Constitucional ha indicado que no importa si la respuesta emitida fuere favorable o desfavorable a los intereses del peticionario, lo que realmente debe ser objeto de estudio es si la respuesta emitida es clara, precisa y congruente con lo solicitado, tal como sucede en el presente caso.

Analizada la realidad procesal el Juzgado observa que es evidente que lo pretendido con esta acción de tutela ya fue resuelto por las entidad accionadas al brindar solución concreta y de fondo, tal como se evidencia en los informes presentados a esta Judicatura, y que fue comunicado efectivamente al canal digital de la accionante con fecha quince (15) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la afirmación esbozada por la entidad accionada, es menester hacer alusión a lo que al respecto ha manifestado la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-1100 de 2004, en donde al estudiar el fenómeno de la carencia actual de objeto en el trámite de la acción de tutela, manifestando que cuando ello se presenta *la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado.*

En sentencia T-988 de 2002 la Corte Constitucional igualmente determina las implicaciones que resultan para el trámite de tutela cuando la carencia actual de objeto por hecho superado se presenta, exponiendo que, *si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”*

En síntesis, al haberse dado una solución concreta a los intereses de la accionante por parte de las entidades accionadas, salta a la vista para este Despacho la configuración de la carencia actual de objeto por hecho superado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO** en la presente Acción de Tutela, promovida por **PEDRO ANTONIO SERRANO HIDALGO**, contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>3</sup> 2 SENTENCIA T-481 DE 2010

ACCIÓN DE TUTELA NÚM.: 13-001-31-10-006-2024-00047-00.  
ACCIONANTE: PEDRO ANTONIO SERRANO HIDALGO.  
ACCIONADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA).  
PROVIDENCIA: SENTENCIA DE TUTELA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes involucradas en este asunto en la forma más expedita y eficaz.

**TERCERO:** En caso que la presente sentencia no sea impugnada, remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Eduardo García Granados', written over a light blue background.

**CARLOS EDUARDO GARCÍA GRANADOS  
JUEZ**